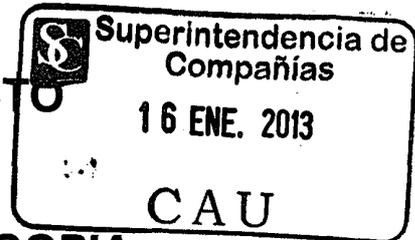


0000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO



TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EXPORTADORA MLOPEZ CÍA. LTDA.
OTORGAN: LOPEZ MANUEL AGUSTIN y
LOPEZ LAPO CARLOS VICTOR
CUANTÍA: \$ 10.000,00 USD
11 - 10 - 2012

Santo Domingo, 11 de OCTUBRE del 2012

0000002

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



NUMERO 6525
FACTURA 0173780



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EXPORTADORA MLOPEZ CÍA. LTDA.**

OTORGAN: LOPEZ MANUEL AGUSTIN y

LOPEZ LAPO CARLOS VICTOR

CUANTÍA: \$ 10.000,00 USD

DI: CINCO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **MANUEL AGUSTIN LOPEZ**, de estado civil casado, comerciante, por sus propios derechos; y, **CARLOS VICTOR LOPEZ LAPO**, divorciado, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos

11-10-2012

documentos de identidad cuyas fotocopias incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escritura Públicas a su cargo sírvase hacer constar una de CONSTITUCIÓN de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará: EXPORTADORA MLOPEZ CÍA. LTDA. la misma que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás Leyes ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá como su domicilio principal ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CIENTOS AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social: a) El cultivo, producción, comercialización, importación, exportación al por mayor o menor del cacao, café y más

De lo
100 años

A0163.04

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

productos alimenticios, para el consumo de personas y/o animales; incluyendo su industrialización en todas sus fases y derivados de los mismos; como también,

representar tanto a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras que tengan la misma actividad o distinta.- b) Importación, exportación, representación a

personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras, comercialización al por mayor o menor de equipos y maquinaria industrial en general e insumos necesarios para el procesamiento e industrialización del café y más productos alimenticios de consumo humano y animal.- c)

La importación, exportación, representación, distribución y comercialización al por mayor o menor de toda clase de material, equipos y maquinaria necesaria para la rama de la construcción, tales como: hierro, acero, cemento, hormigón preparado para fundir lozas y más obras civiles, maquinaria y/o equipos livianos o pesados, material eléctrico y electrónico, grifería, acabados, pinturas, es decir todo lo relacionado con la rama de la ferretería, de toda marca y procedencia nacional o extranjera.- d) También, la compañía se

dedicará a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria, tales como: compra, venta, arrendamiento de bienes inmuebles, a la planificación, diseño, urbanización, construcción, reparación y mantenimiento de casas, edificios, sedes sociales etcétera en general a todo lo relacionado con la rama de la ingeniería civil y la



arquitectura.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá, realizar y celebrar todo clase actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DIEZ mil participaciones de Un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.....

10.000
4/4

SOCIOS CUATORIANOS	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	Nro. PARTICIPACIONES
MANUEL AGUSTÍN LÓPEZ	\$ 9.999,00	9.999
CARLOS VÍCTOR LÓPEZ	\$ 1,00	1
LAPO		
TOTALES -----	\$ 10.000,00	10.000

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.-

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transmisibles por herencia.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social se observará lo dispuesto en el artículo ciento once de la misma Ley.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- b .- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial, para cada junta o juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- c .- Las



utilidades se repartirán entre los socios en proporción a los participaciones sociales pagadas, que posea cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- d.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.-

ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-

La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a.- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b .- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c.- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d .- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e .- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f .- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g .- Decidir el gravamen, la compra o la enajenación de

244

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



inmuebles de la Compañía.- h.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales y procedimientos establecidas en la Ley.- i.- Disponer que

se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- k.- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES. - Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. **LAS ORDINARIAS**, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.-

LAS EXTRAORDINARIAS, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos,

Cuenta

mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta general se

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte

la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Los decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-**

Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo veinte y cinco del reglamento sobre Juntas Generales de socios, expedido por el Superintendente de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán los firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo



Handwritten signature and date: + 5/22/06

que determina el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS. -** Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas uno por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. b.- Presidir las sesiones de la Junta

Subscrito

0000007

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

General.- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d.- Intervenir conjuntamente con el gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f.- Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g.- Convocar a Junta General de socios, y, h.- En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.-



Leub...

RL

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - Son atribuciones del Gerente, las siguientes:

RL

- a.- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. - b.- Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía.- c.- Organizar las oficinas de la compañía.- d.- Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía.- e.- Supervigilar los labores del personal de la compañía.- f.- Presentar a la Junta General Ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico.- g.- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad.- h.- Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías.- i.- Convocar a Junta General de Socios.- j.- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc. de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- k.- Efectuar toda clase de actos y contratos,

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.- l.- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- m.- Firmar los cheques de la Compañía.- n.- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone al Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un CINCO por ciento. La Junta general de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.**- El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de



cada año. La fiscalización de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios, socios o no de la Compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- a) En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresas; y b) Se acogerá a las exoneraciones que se determinan en el Decreto Supremo número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA:- Los Socios por unanimidad nombran en calidad de **PRESIDENTE** al señor **Carlos Víctor López Lapo**; y en calidad de **GERENTE** al señor **Manual Agustín López**; además, los socios facultan a la Abogada **Mabel Xihomara Miranda Figueroa**, para que legalice el presente trámite ante la Superintendencia de Compañías y más organismos respectivos.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para validez de esta escritura pública de constitución.- La cuantía de esta escritura pública es de diez mil dólares

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7459885
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MIRANDA FIGUEROA MABEL XIHOMARA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2012 13:58:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPANIA

7459882 IMPORTADORA MLOPEZ CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- EXPORTADORA MLOPEZ CIA. LTDA. /
APROBADO

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2012

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

03/10/2012

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070016002-1

LOPEZ MANUEL AGUSTIN
NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/MACARA/MACARA
LUGAR DE NACIMIENTO
13 JUNIO 1947
FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 001- 0038 00172 M
SEXO
LOJA/MACARA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
MACARA 1947

[Signature]

FOTO CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4443V4442
NACIONALIDAD IND. DACT.

CACADO ROSARIO LAPO
PRIMARIA COMERCIANTE
PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUAN LOPEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
STO DGO DE LOS CL03/09/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
03/09/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch REN 1081896

[Signature]

LUGAR DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

070-0106 NÚMERO 0700160021 CÉDULA

LOPEZ MANUEL AGUSTIN

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
PROVINCIA CANTÓN
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No: 170898968-4

LOPEZ LAPO CARLOS VICTOR

EL DNO/ LAS LAJAS/LA VICTORIA

28 JULIO 1966

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 009-000000230 M SEXO

EL DNO/ LAS LAJAS/LA VICTORIA 1966

[Signature]

REGISTRO CIVIL

ECUATORIANA 41111 V433312222

DIVISIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE PROF/OCCUP

MANUEL LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROBERTO LAPO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

SANTO DOMINGO 26/11/2010

FECHA DE EMISIÓN

26/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No: REN 3365716

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

005-0106 1708989684
NÚMERO CÉDULA

LOPEZ LAPO CARLOS VICTOR

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

[Signature]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000011

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



de los Estados Unidos de América".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por la abogada **Mabel Miranda**, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión seiscientos sesenta del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MANUEL AGUSTIN LOPEZ
C.C. 070016002-1

CARLOS VICTOR LOPEZ LAPO
C.C. 170898968-4

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. José Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

0000012

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

FACTURA 0176088

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 6525 Año 2012, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA MLOPEZ CÍA. LTDA**, celebrada ante mí, el día jueves, once de octubre del dos mil doce; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.12.005727 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el uno de noviembre del dos mil doce, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA MLOPEZ CÍA. LTDA.-** Santo Domingo, a doce de noviembre del dos mil doce.-



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01722

17 ENE 2013

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTADORA MLOPEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL